



## PÁGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA No. 667-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, 22 de noviembre de 2012, a las 16H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.667-2011-TCE, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, mediante oficio No. 263-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA**, con cédula de ciudadanía No. 091810423-3, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día viernes 06 de mayo de 2011, a las 09h40, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

### I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

### II ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Sgts. de Policía Kleber Caisaguano Ninacuri y dirigido al Jefe de Comando Sectorial Daule se indicó que en el día y hora mencionados se percataron que el vehículo camión, color blanco, marca QMC, de placas GRW-3291, perteneciente a la distribuidora VEGARA PEREZ, conducido por el Sr. AVILEZ BARZOLA NELSON ENRIQUE, cargado de jabs de cerveza, vendían este producto.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 667-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

- c) El 10 de Septiembre de 2012, a las 09h50, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA en la Ciudadela Marianitas Mz. D S-12, cantón Daule, provincia de Guayas, señalándose el día 19 de Septiembre de 2012, a las 15h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

### III

#### **GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 12 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA, mediante boleta;
- b) Mediante oficio No. 491-2012-GG-ML-TCE, de 11 de septiembre de 2012, conforme consta a fojas 13 y 14 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante oficio No. 493-2012-GG-ML-TCE, de 11 de septiembre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 17 y 18, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sgts. de Policía Kleber Caisaguano Ninacuri, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

### IV

#### **AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**

El día 19 de Septiembre de 2012, a las 15h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –



juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-033271-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 06 de mayo de 2011, a las 09h40, suscrito por el señor Sgts. de Policía Kleber Caisaguano Ninacuri, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

- c) Luego de iniciada, compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el ciudadano NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA, a quien corresponde la cédula de ciudadanía No. 091810423-3, presunto infractor en esta causa;
- d) Compareció el Dr. Carlos Enrique Rivera Cevallos, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;
- e) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sgts. de Policía Kleber Caisaguano Ninacuri, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- f) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:
  - 1.- En ejercicio de su derecho a la defensa el ciudadano NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA manifestó en lo pertinente, que estuvo actuando por órdenes de sus superiores quienes le entregaron un documento mediante el cual supuestamente se autorizaba para que él entregue pedidos de bebidas alcohólicas que habían sido realizados con anterioridad y que no las estaba vendiendo. La defensa del imputado solicitó aplicar las reglas de la sana crítica; y,
  - 2.- En su intervención el señor Sgts. de Policía Kleber Caisaguano Ninacuri reconoció su firma y rúbrica en el parte policial sin aportar datos adicionales.

## V ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) De la revisión del parte y la intervención del Sgts. de Policía Kleber Caisaguano Ninacuri, se concluye que el Sr. AVILES BARZOLA NELSON ENRIQUE, conducía un vehículo perteneciente a la distribuidora VEGARA PEREZ con jabs de cerveza.
- b) La defensa del presunto infractor alegó que el imputado se encontraba únicamente entregando pedidos en cumplimiento de órdenes de sus superiores, no estaba expendiendo.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento por no haberse constatado que el presunto infractor hubiere expendido bebidas alcohólicas; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera

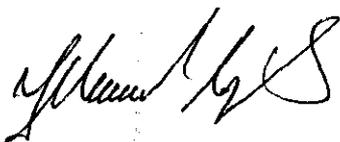
*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

inequívoca:

- 1.- Que no existen indicios suficientes de que el señor NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- 2.- Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA; con cédula de ciudadanía No. 091810423-3, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor NELSON ENRIQUE AVILES BARZOLA, al correo electrónico crivera@defensoria.gob.ec de su defensor Dr. Carlos Enrique Rivera Cevallos, de la Defensoría del Pueblo.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley



**Dr. Manuel López Ortiz**  
**Secretario Relator**

